

DIRECTIVA N° 0004-2022-EF/50.01

DIRECTIVA QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL INDICADOR CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRAMO ESTABLECIDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RECONOCIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES DEL AÑO FISCAL 2022

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Directiva establece los Procedimientos para el cumplimiento del indicador establecido al 31 de diciembre de 2022 (en adelante, indicador correspondiente al segundo tramo) y la asignación de los recursos del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI) del Año Fiscal 2022.

Artículo 2. Definición del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones

El Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI) es un incentivo presupuestario, diseñado en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR), con el objetivo de promover el incremento de la capacidad de ejecución de inversiones de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

Artículo 3. Alcance de aplicación

El REI es de aplicación a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales.

CAPÍTULO II

PROCESO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL INDICADOR

Artículo 4. Proceso de verificación del cumplimiento del indicador

4.1. La verificación del cumplimiento del indicador correspondiente al segundo tramo, se realiza considerando los criterios establecidos en el Anexo N° 1 “Indicador del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones establecido al 31 de diciembre de 2022 correspondiente al segundo tramo del Año Fiscal 2022”.

La Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), sobre la base de la información registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIAF), remite su evaluación a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) en un plazo no mayor de veintiséis (26) días hábiles luego de la fecha de cumplimiento del indicador. Ello, a fin de que la DGPMI concluya la evaluación utilizando los datos registrados (actualizados) en los formatos del Banco de Inversiones, cuyos resultados son remitidos a la DGPP en un plazo no mayor de treinta y un (31) días hábiles luego de la fecha de cumplimiento del indicador.

4.2. La publicación de los resultados preliminares de la verificación de cumplimiento del indicador a los que se refiere el numeral 4.1 se realiza en la sede digital del Ministerio de

Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) hasta treinta y cinco (35) días hábiles luego del cumplimiento del indicador.

4.3. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden presentar a la DGPP observaciones a los resultados preliminares publicados, hasta siete (07) días hábiles luego de su publicación, a través de la ventanilla electrónica del MEF (<https://www.mef.gob.pe/ventanilla/app/login.html>)¹ o Sistema PIDE, y considerando los parámetros establecidos en el Anexo 3 de la presente directiva.

La evaluación de las observaciones presentadas por los Gobiernos Regionales y por los Gobiernos Locales, la realiza la DGPP y la DGPMI, según corresponda, conforme a lo señalado en el numeral 4.1 del presente artículo.

La formulación de observaciones debe estar orientada a demostrar que el Gobierno Regional o el Gobierno Local, según corresponda, cumplió el indicador de acuerdo a los criterios establecidos en el Anexo N° 1 “Indicador del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones establecido al 31 de diciembre de 2022 correspondiente al segundo tramo del Año Fiscal 2022”.

Adicionalmente, en caso algún Gobierno Regional o Gobierno Local no haya podido cumplir con los criterios de evaluación que se indican en el Anexo 1 por factores ajenos a estas, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, tales como situaciones de desastre natural, huelgas, pandemias u otros similares, que afectan su jurisdicción, deberá comunicar, sustentar y presentar las evidencias correspondientes siguiendo el mismo procedimiento. En caso la respuesta sea favorable, ello implicará un ajuste en el denominador del indicador.

4.4. Los resultados finales, producto de la verificación del cumplimiento y de la evaluación de las observaciones, se aprueban mediante Resolución Directoral de la DGPP, la cual es requisito para la transferencia de recursos a la que hace referencia el artículo 6 de la presente Directiva.

4.5. La DGPP y la DGPMI, en el marco de sus competencias, en un plazo de hasta veinte (20) días hábiles contados a partir de la vigencia del Decreto Supremo que autoriza la transferencia de recursos a la que hace referencia el artículo 7 de la presente Directiva, debe remitir vía oficio a los Gobiernos Regionales o a los Gobiernos Locales, según corresponda, las razones de la improcedencia de las observaciones presentadas y evaluadas en su oportunidad.

La DGPMI, mediante memorando, debe remitir a la DGPP la relación consolidada de los oficios a su cargo, en formato Excel, en un plazo de hasta veinticinco (25) días hábiles contados a partir de la vigencia del Decreto Supremo que autoriza la transferencia a la que hace referencia el artículo 7 de la presente Directiva.

¹ Para el envío mediante la ventanilla electrónica se deberá considerar lo establecido en la Directiva N° 003-2021 “Directiva para el uso de la Ventanilla Electrónica del Ministerio de Economía y Finanzas”, o la que haga sus veces.

CAPÍTULO III

TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR CUMPLIMIENTO DEL REI

Artículo 5. Información remitida por la Presidencia del Consejo de Ministros

5.1 La información que remita la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, conteniendo el listado actualizado y consolidado de los Gobiernos Regionales y/o los Gobiernos Locales comprendidos bajo los alcances de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 , se efectúa hasta el último día hábil de cada mes.

5.2 Para efectos de la transferencia de recursos del REI a la que hace referencia el artículo 7 de la presente Directiva, se debe considerar la información remitida por la referida Secretaría de Descentralización en el mes inmediato anterior a la aprobación de la respectiva transferencia.

Artículo 6. Distribución y Asignación de los Recursos del REI

6.1. Los recursos del REI correspondientes al segundo tramo se distribuyen inicialmente según el nivel de gobierno (Gobierno Regional y Gobierno Local). Adicionalmente, debido a la diversidad de los Gobiernos Locales, se realiza una distribución utilizando la clasificación de municipalidades vigente, y los criterios de asignación establecidos en el Anexo N° 2 "Metodología para la asignación de los recursos por el cumplimiento del indicador del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones establecido al 31 de diciembre de 2022 correspondientes al segundo tramo del Año Fiscal 2022".

6.2. La metodología para la asignación de los recursos a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales que cumplen con el indicador del REI a la que se hace referencia en el numeral 4.1 de artículo 4 de la presente Directiva, se establece en el citado Anexo N° 2.

Artículo 7. Transferencia de los Recursos del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones

7.1 La transferencia de recursos del REI por el cumplimiento del indicador correspondiente al segundo tramo se realiza en función al resultado de la verificación del cumplimiento del indicador. La Transferencia se aprueba mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

7.2 La transferencia de recursos a favor de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales que cumplan con el indicador del REI correspondiente al segundo tramo, se realizará hasta el 31 de marzo de 2023.

Artículo 8. Uso de los recursos del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones

8.1. Los recursos que se transfieren en el marco del REI correspondientes al segundo tramo del Año Fiscal 2022 son adicionales al presupuesto institucional de apertura de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, y se destinan al financiamiento de inversiones, priorizando aquellos que se encuentren en etapa de ejecución con expediente

técnico o documento equivalente aprobado, los cuales deben registrarse en los formatos correspondientes, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

8.2. Para el uso de los recursos transferidos en el marco del REI, se aplican los mismos supuestos y restricciones normativas establecidas para la utilización de los recursos públicos.

CAPITULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 9. De las responsabilidades de la Dirección General de Presupuesto Público

9.1. En el proceso de asistencia técnica, la DGPP participa en coordinación con la DGPMI, brindando capacitación sobre los procesos vinculados al cumplimiento del indicador.

9.2. En el proceso de verificación de cumplimiento del indicador, la DGPP realiza la verificación tal como se indica en el numeral 4.1 del artículo 4 de esta Directiva.

9.3. En el proceso de evaluación de observaciones, la DGPP evalúa lo remitido por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y en caso de no proceder emite una respuesta a cada pliego en la que se indican los motivos de la improcedencia.

9.4. En el proceso de transferencia, la DGPP elabora el Decreto Supremo que luego será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 10. De las responsabilidades de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones

10.1. En el proceso de asistencia técnica, la DGPMI, participa en coordinación con la DGPP, brindando capacitación sobre los procesos vinculados al cumplimiento del indicador.

10.2. En el proceso de verificación de cumplimiento del indicador, la DGPMI realiza la evaluación tal como se indica en el numeral 4.1 del artículo 4 de esta Directiva.

10.3. En el proceso de evaluación de observaciones, la DGPMI evalúa lo remitido por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y en caso de no proceder emite una respuesta a cada pliego en la que se indican los motivos de la improcedencia.

Artículo 11. De las responsabilidades de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

11.1. En el marco de la herramienta, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales son responsables de realizar las acciones necesarias para cumplir con el indicador del REI en el marco de sus competencias.

11.2. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales son responsables de participar activamente en las asistencias técnicas lideradas por la DGPP y/o la DGPMI.

11.3. En el proceso de evaluación de observaciones a los resultados preliminares, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales son responsables de enviar los documentos

solicitados en el plazo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4. y según los parámetros establecidos en el Anexo 3 de la presente Directiva.

11.4. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cumplan con el indicador del REI y reciban los recursos por cumplimientos deben hacer uso de los recursos tal como se establece en el artículo 8.